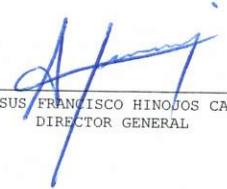


EL COLEGIO DE CHIHUAHUA
Informe Sobre Pasivos Contingentes
Del 01 de enero de 2022 al 30 de septiembre 2022

<p>A. Obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados.</p>	<p>Se contrataron los servicios profesionales del despacho "AON-Hewitt Consultores en Retiro", para realizar el cálculo actuarial de pasivos por Obligaciones Laborales y con ello dar cumplimiento a la Norma de Información Financiera (NIF) D-3. Los efectos contables de dicho estudio actuarial se reflejan en los resultados del ejercicio 2012 en un importe total de \$657,922.00 (Seiscientos cincuenta y siete mil novecientos veintidós pesos 00/100 m.n.), correspondiendo \$223,338.00 (Doscientos veintitrés mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.) al propio ejercicio 2012 y \$434,584.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) a los ejercicios del 2011 y anteriores. La actualización de dicho estudio actuarial con cifras al 31 de Diciembre 2014 menos las aplicaciones a esta cuenta al 30 de Septiembre de 2017 y al 31 de Agosto de 2019 arrojan un saldo en las cuentas de Obligaciones Laborales de \$225,733.23 (Doscientos veinticinco mil setecientos treinta y tres pesos 23/100 m.n.). En el mes de octubre de 2020 se realizó la valuación actuarial al 31 de diciembre de 2020 bajo la Metodología de NIF D-3 para lo que se contrato los servicios profesionales del despacho Aon México, Consultoría en Retiro. Los efectos contables de dicho estudio actuarial se reflejan en los resultados del ejercicio 2020 en un importe total de \$872,342.00 (Ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), correspondiendo a indemnización legal y \$113,571.00 (Ciento trece mil quinientos setenta y un pesos 00/100 m.n.) a la prima de antigüedad.</p>
<p>B. Obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente.</p> <p>1. No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos.</p> <p>2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad.</p>	



DR. JESUS FRANCISCO HINOJOS CALDERON
DIRECTOR GENERAL



LIC. SONIA OLIVIA BUGARQUEZ YAÑEZ
COORDINACION ADMINISTRATIVA